



Huancayo, **18 ABR 2024**

VISTO:

El Exp. N° 434028 (627758) de fecha 01/03/24, Don MILTON JHOAN MENDOZA TORRES Gerente General de la Empresa de Transportes JEHOVA NISSE S.R.L. quien solicita Bajo la Forma de Declaración Jurada la Renovación de Autorización de ruta para el servicio de transporte regular de personas en áreas y vías saturadas por congestión vehicular y contaminación ambiental en la Ruta TA-18; el Informe Técnico N°135-2024-MPH/GTT/CT/CJAB de fecha 02/04/24; la Carta N°181-2024-MPH/GTT de fecha 03/04/24; el Exp. N°449254 (650622) de fecha 11/04/24; el Informe Técnico N°156-2024-MPH/GTT/CT/CJAB de fecha 12/04/24; y el Informe N°122-2024-MPH/GTT/AAL/JSQ de fecha 16/04/24.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 195° de la Constitución Política del Estado, prescribe “Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de transporte colectivo, circulación y tránsito, conforme a ley”. Las autoridades administrativas deben de actuar con respecto a la Constitución, a la Ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, conforme así se encuentra establecido en el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, bajo el Principio de Legalidad.

Que, el artículo 81° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que, “Las Municipalidades, en materia de tránsito, viabilidad y tránsito público”; ejercen las funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: conforme al numeral 1.2 del mencionado artículo, la de “Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia”, y al numeral 1.4. Señala que, “Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto”. De igual manera, en el artículo 40° del citado cuerpo legal se encuentra establecido que, “Las ordenanzas municipales son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por los cuales se aprueba la organización interna, la regulación administrativa y supervisión de los servicios públicos y las materias en que la municipalidad tiene competencia normativa”.

Que, el artículo 17° de la Ley N°27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, menciona: “17.1 Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen competencias en materia de tránsito y transporte terrestre: Normativas, de Gestión, y Fiscalización. También el Decreto Supremo N°017-2009-MTC, artículo 11° señala que, “Las Municipalidad Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo prescrito en las disposiciones nacionales en materia de transporte.

Que, el acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías, conforme lo dispone el numeral 16.1, del artículo 16° del D.S. N°017-2009-MTC, se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento; del mismo modo, en el numeral 16.2 señala que, “El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según correspondá”.

Que, en ese marco normativo la Municipalidad provincial de Huancayo, aprobó la Ordenanza Municipal N°643-2020MPH/CM que aprueba el nuevo “Texto Único de Procedimientos Administrativos de Transporte de la MPH” – TUPA, en su Procedimiento N°136, establece los requisitos para la “Renovación de Autorización de Ruta para el Servicio de Transporte Regular de personas en áreas y vías declaradas saturadas por congestión vehicular y contaminación ambiental”; dispositivo legal concordante con el numeral 59.1, artículo 59 -A del D.S. N°017-2009-MTC “Reglamento Nacional de Administración de Transporte”, modificado por el D.S. N°020-2019-MTC, que prescribe: “El transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte, debe solicitar la renovación dentro de los (60) días anteriores al vencimiento de su autorización, de manera tal que exista continuidad”; asimismo, el numeral 59.2 prescribe que, “El transportista que desee renovar su autorización, solo debe presentar una solicitud bajo la forma de Declaración Jurada dirigida a la autoridad competente, en la que se precise la información contenida en los numerales 55.1.1, 55.1.2, 55.1.3, 55.1.4, 55.1.6, 55.1.7 y 55.1.8 del artículo 55° de este Reglamento; así como, con el numeral 59.5 de la referida norma señala que, “La continuación de las operaciones se producirá en forma automática, una vez vencida la autorización anterior, en la medida en que se hayan cumplido con todos los requisitos exigidos por el presente Reglamento”.

Que, en el presente caso, la solicitud de la Empresa de Transportes JEHOVA NISSE S.R.L. conforme la naturaleza de su pretensión corresponde su evaluación dentro del marco de las exigencias establecidas en la O.M. N°643-MPH/CM, “Texto Único de Procedimientos Administrativos” – TUPA vigente, en su Procedimiento 136, sobre “Renovación de Autorización de Ruta para el servicio de Transporte regular de personas, en áreas y vías declaradas saturadas por congestión vehicular y contaminación ambiental”, disposición que señala expresamente como requisitos, los siguientes:





- 1.- Solicitud dirigida al Alcalde bajo declaración jurada (dentro de los 60 días calendario anteriores al vencimiento de la autorización) en la que coste lo siguiente:
 - 1.1. La razón social o denominación social.
 - 1.2. El número de Registro Único del contribuyente (RUC).
 - 1.3. El domicilio y dirección electrónica del transportista solicitante.
 - 1.4. El nombre, DNI y domicilio del representante legal, número de teléfono fijo o móvil, número de partida de inscripción registral del transportista solicitante y de las facultades del representante legal en caso de ser persona jurídica.
 - 1.5. Relación de conductores indicando el número de certificados de habilitación del conductor.
 - 1.6. Contar con la disponibilidad de vehículos propios y/o a nombre de la empresa, conforme establece en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del D.S. N°017-2009-MTC.
 - 1.7. Contar con el patrimonio neto mínimo de treinta (30) UIT.
 - 1.8. Copia simple del certificado SOAT físico, salvo que la información de la contratación del SOAT sea de acceso electrónico y/o AFOCAT cuando corresponda.
 - 1.9. Número de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular de los vehículos que integran la flota que se presenta y el Centro de Inspección Técnica emitente.
 - 1.10. Declaración Jurada de cumplir con cada una de las condiciones necesarias para obtener la autorización y de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación respecto del servicio que solicita; y de no encontrarse sometido a una medida de suspensión precautoria del servicio.
 - 1.11. La obligatoriedad de acreditar ser titular o tener suscrito contrato vigente que le permita el uso y usufructo del terminal terrestre y/o patio de maniobras y pueden estar localizados en el lugar de origen o el de destino de la ruta. En el otro extremo de la ruta en el que no está localizado el terminal terrestre, el transportista deberá además contar con un lugar adecuado donde pueda estacionarse sin interrumpir la circulación o impactar negativamente en el tránsito vehicular y personas.
 - 1.12. Contar con el personal para la prestación del servicio, sea este propio o de una empresa tercerizadora registrada y supervisada por el MINTRA, contratado conforme a las normas laborales vigentes.
2. Derecho de Pago.

Que, de actuados fluye, que la Empresa de Transportes JEHOVA NISSE S.R.L. viene operando al amparo de la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N°169-2018-MPH/GTT del 16/04/2018, cuyo periodo de vigencia se establece por el periodo de seis (06) años, mismo que entrara vigencia el 04 de marzo del 2018 y vence el 03 de marzo del 2024, y que estando próximo a cumplirse el periodo de vigencia otorgado; en ese sentido, es que a través de su Gerente General Don MILTON JHOAN MENDOZA TORRES mediante el Exp. N° 434028 (627758) de fecha 01/03/24, solicita Renovación de Autorización de ruta para el servicio de transporte regular de personas en áreas y vías saturadas por congestión vehicular y contaminación ambiental, amparando su pretensión en el Procedimiento 136 del TUPA vigente. Para lo cual, cumple en adjuntar los siguientes: copia de Certificado de Vigencia del representante legal, Relación de 70 conductores consignando los números de certificados de habilitación de cada conductor, copia de Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N°169-2018-MPH/GTT; copias de Contratos de Compraventa de 14 Vehículos a renovar (A6I-619, APN-057, W3I-659, B3J-436, W5J-020, W5J-165, F1U-660, D6Q-289, F0N-236, BKH-684, W3N-297, P2N-544, D7C-394, F4J-502); copias de las Tarjetas de Identificación Vehicular de las 66 unidades a renovar (A6I-619, APN-057, BYD-650, C2J-593, C8R-083, W3I-659, W4O-450, AVC-610, W3S-317, B2Z-699, B3J-436, C8E-135, W5J-020, W5J-165, F1U-660, D6Q-289, B2P-436, C2Q-109, W3B-095, W2F-528, W4Q-289, ATT-170, C7V-549, P2S-142, F1A-550, F0N-236, BKH-684, W3N-297, W3Y-142, AWR-564, W4G-478, AFO-233, BEH-230, D2Y-007, A9A-275, W1J-018, F5Q-164, C5R-431, C4S-248, B2O-246, ALZ-686, U1J-374, ANF-202, F7B-680, BDP-551, B6C-390, W3J-562, P2N-544, W1O-666, AAI-485, B9Z-385, D7C-394, F4J-502, W3Q-190, W3R-308, W3Y-520, ADG-227, B3S-596, BKJ-592, C2A-673, F3I-318, V8T-272, D7G-221, BAH-160, W2Y-309, AZX-009); copias de Contratos Consensuales por Comisión de las 56 unidades a renovar (A6I-619, APN-057, BYD-650, C2J-593, C8R-083, W3I-659, W4O-450, AVC-610, W3S-317, B2Z-699, B3J-436, C8E-135, W5J-020, W5J-165, F1U-660, D6Q-289, B2P-436, C2Q-109, W3B-095, W2F-528, W4Q-289, ATT-170, C7V-549, P2S-142, F1A-550, F0N-236, BKH-684, W3N-297, W3Y-142, AWR-564, W4G-478, AFO-233, BEH-230, D2Y-007, A9A-275, W1J-018, F5Q-164, C5R-431, C4S-248, B2O-246, ALZ-686, U1J-374, ANF-202, F7B-680, BDP-551, B6C-390, W3J-562, P2N-544, W1O-666, AAI-485, B9Z-385, D7C-394, F4J-502, W3Q-190, W3R-308, W3Y-520), con excepción de las unidades ADG-227, B3S-596, BKJ-592, C2A-673, F3I-318, V8T-272, D7G-221, BAH-160, W2Y-309, AZX-009 no presenta contratos; copia de Certificado Literal de Aumento de capital social con partida N°02030205 donde se visualiza como capital social el monto de S/.217,000.00, soles; copias de las pólizas de seguro SOAT y/o AFOCAT vigentes de los vehículos a renovar (A6I-619, APN-057, BYD-650, C2J-593, C8R-083, W3I-659, W4O-450, AVC-610, W3S-317, B2Z-699, B3J-436, C8E-135, W5J-020, W5J-165, F1U-660, D6Q-289, B2P-436, C2Q-109, W3B-095, W2F-528, W4Q-289, ATT-170, C7V-549, P2S-142, F1A-550, F0N-236, BKH-684, W3N-297, W3Y-142, AWR-564, W4G-478, AFO-233, BEH-230, D2Y-007, A9A-275, W1J-018, F5Q-164, C5R-431, C4S-248, B2O-246, ALZ-686, U1J-374, ANF-202, F7B-680, BDP-551, B6C-390, W3J-562, P2N-544, W1O-666, AAI-485, B9Z-385, D7C-394, F4J-502, W3Q-190, W3R-308, W3Y-520), a excepción de las unidades ADG-227, B3S-596, BKJ-592, C2A-673, F3I-318, V8T-272, D7G-221, BAH-160, W2Y-309 no presentan; copias de los CITVs vigentes de las unidades a renovar (A6I-619, APN-057, C2J-593, C8R-083, W3I-659, W4O-450, AVC-610, W3S-317, B2Z-699, B3J-436, C8E-135, F1U-660, D6Q-289, B2P-436, C2Q-109, W3B-095, W2F-528, ATT-170, C7V-549, P2S-142, F1A-550, F0N-236, BKH-684, W3N-297, W3Y-142, AWR-564, W4G-478, AFO-233, BEH-230, D2Y-007, A9A-275, W1J-018, F5Q-164, C5R-431, C4S-248, B2O-246, ALZ-686, U1J-374, ANF-202, F7B-680, BDP-551, B6C-390, W3J-562, P2N-544, W1O-666, AAI-485, B9Z-385, D7C-394, F4J-502, W3Q-190, W3R-308, W3Y-520), a excepción de las unidades BYD-650, W5J-020, W5J-165 y W4Q-289 no presentan; copia de la DJ del gerente general y socios accionistas cumplen con toda las condiciones necesarias para obtener la autorización y de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación respecto del servicio que solicita y de no encontrarse sometido a una medida de suspensión precautoria del servicio; copia del Contrato de Arrendamiento del patio de maniobras ubicado en la Av. Circunvalación N°763 – Saños Grande, el inmueble cuenta con una dimensión de 250 m2, y ubicado en Pról. Panamá N°1450 intersección con Av. 9 de Diciembre – Chilca, con una dimensión de 400 m2; copia de Registro REMYPE de Meizon Jhoel Mendoza Torres trabajador de su representada; copia de Constancia de Modificación o



Actualización de Datos del Trabajador emitió por la SUNAT; y copia de recibo de pago N°2354767 del 28-02-24, por derecho de trámite.

Que, el Informe Técnico N°135-2024-MPH/GTT/CT/CJAB de fecha 01/04/2024, donde el coordinador técnico concluye opinando por la no factibilidad de la solicitud de renovación, indicando que la administrada no ha cumplido con acumular en la totalidad de los requisitos exigibles, como es del **numeral 1.6** (adjunta los contratos consensuales por comisión de 54 unidades a renovar, sin embargo, no adjunta de las unidades ADG-227, AZX-009, B3S-596, BKJ-592, C2A-673, D7G-221, F3I-318, V8T-272 y W2Y-309), **numeral 1.8** (adjunta pólizas de seguro de 54 unidades a renovar, pero se advierte que de la unidad ANF-202 venció, y de las unidades ADG-227, B3S-596, BKJ-592, C2A-673, F3I-318 y V8T-272 no presenta), y **numeral 1.9** (adjunta los CITVs de 54 unidades a renovar, pero se advierte que 7 de ellas están vencidas ANF-202, B2O-246, B2P-436, W1J-018, W1D-666, C2J-593, y C7V-549, siendo 4 de ellas no corresponde adjuntar por el año de fabricación W4Q-289, W5J-165, W5J-020 y BYD-650, y no adjunta CITV de las unidades ADG-227, B3S-596, BKJ-592, C2A-673, V8T-272, F3I-318 y F7B-680), del Procedimiento 136 del TUPA vigente. En ese sentido, mediante la Carta N°181-2024-MPH/GTT de fecha 03/04/2024, la Gerencia de Transito y Transportes notifico el día 09/04/2024, al administrado Milton Jhoan Mendoza Torres, para que pueda subsanar, otorgándole un plazo de 02 días hábiles contados a partir de la recepción de la misma.

Que, mediante el Exp. N°449254 (650622) de fecha 11/04/2024, el administrado absuelve la observaciones advertidas, indicando **primero**, que manifiesta su voluntad de retirar a los vehículos de placas ADG-227, B3S-596, BKJ-592, C2A-673, F3I-318, V8T-272, toda vez que ya fueron retirados del padrón del sistema de la GTT, **segundo**, en cuanto a la observación del numeral 1.6, indica que los vehículos de placa ADG-227, B3S-596, BKJ-592, C2A-673, F3I-318, V8T-272 ya no pertenecen a su flota vehicular, por lo que los retira de su propuesta de renovación, y respecto los vehículos AZX-009, D7G-221 y W2Y-309 fueron retirados por el área técnica por su tiempo de antigüedad y por no cumplir con el tipo de carrocería, no correspondiendo subsanar, **tercero**, respecto el numeral 1.8, señala que adjunta copia de Afocat vigente del vehículo ANF-202, y en cuanto las unidades ADG-227, B3S-596, BKJ-592, C2A-673, F3I-318 y V8T-272 manifiesta su voluntad que en este acto pasa a retirarlos, y **cuarto**, respecto al numeral 1.9, indica de los vehículos observados ANF-202, B2O-246, B2P-436, W1J-018, W1O-666, C2J-593 y C7V-549 por encontrarse vencidos sus CITVs, que estos certificados a la presentación de su expedientes se encontraban vigentes, por lo que resulta ilegal hacerle dicha observación, pero vuelve adjuntar los mismos, asimismo, indica en cuanto a los CITVs de las unidades ADG-227, B3S-596, BKJ-592, C2A-673, F3I-318, V8T-272, ya no perteneces a su flota vehicular a renovar.

Que, el Informe Técnico N°156-2024-MPH/GTT/CT/CJAB de fecha 12/04/2024, indicando que la empresa peticionante ha cumplido con subsanar las observaciones realizadas, por tanto factible su pretensión, recomendando derivar al área legal para pronunciamiento.

Que, las autoridades administrativas deben de actuar con respecto a la Constitución, a la Ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, conforme así se encuentra establecido en el TUO de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, bajo el Principio de Legalidad y Debido Procedimiento.

Que, en virtud de lo expuesto, el Informe N° 122-2024-MPH-GTT/AAL/JSQ de fecha 16/04/2024, señala vistos los mencionados expedientes de solicitud y subsanación del pedido de Renovación de Autorización en la ruta de código TA-18, autorización de ruta para continuar seguir prestando el servicio de transporte público de personas, conforme a la naturaleza del procedimiento instado corresponden su evaluación de acuerdo a lo establecido en el Procedimiento 136 del TUPA municipal vigente, aprobado con O.M. N°643-MPH/CM, el mismo que recoge los requisitos exigibles siendo un total de 14 requisitos, y que conforme a la evaluación realizada por el Área Técnica según Informe Técnico N°135-2024-MPH/GTT/CT/CJAB de fecha 01/04/2024, determino que la solicitud materia de atención no ha cumplido con todos los requisitos exigibles, siendo los numerales 1.6, 1.8, y 1.9 del TUPA vigente, y con el Informe Técnico N°156-2024-MPH/GTT/CT/CJAB de fecha 12/04/2024, determino que el administrado ha cumplido con levantar las observaciones, por ende factible la pretensión. **Al respecto**, a efectos de verificar la subsanación de lo observado por el área técnica, de conformidad **al numeral. 170.1 del art. 170° del TUO de la LPAG, señala que, "Los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, serán realizados de oficio por la autoridad a cuyo cargo se tramita el procedimiento de evaluación previa, sin perjuicio del derecho de los administrados a proponer actuaciones probatorias"**, se procede con la verificación de los documentos presentados por el administrado, resultando los siguientes: **Numeral 1.1 - 1.3** el administrado consigna los datos requeridos en su solicitud primigenia, (folios 280 Exp. N°434028), **CUMPLE, Numeral 1.4.** Adjunta copia de Certificado de Vigencia del representante legal, (folio 279-278 Exp. N°434028), **CUMPLE, Numeral 1.5.** Adjunta relación de 70 conductores habilitados consignando números de licencias de conducir y carnet de habilitación, (folios 277-276 Exp. N°434028), **CUMPLE, Numeral 1.6.** Adjunta copias de Contratos Consensuales por Comisión de las 56 unidades a renovar (A6I-619, APN-057, BYD-650, C2J-593, C8R-083, W3I-659, W4O-450, AVC-610, W3S-317, B2Z-699, B3J-436, C8E-135, W5J-020, W5J-165, F1U-660, D6Q-289, B2P-436, C2Q-109, W3B-095, W2F-528, W4Q-289, ATT-170, C7V-549, P2S-142, F1A-550, F0N-236, BKH-684, W3N-297, W3Y-142, AWR-564, W4G-478, AFO-233, BEH-230, D2Y-007, A9A-275, W1J-018, F5Q-164, C5R-431, C4S-248, B2O-246, ALZ-686, U1J-374, ANF-202, F7B-680, BDP-551, B6C-390, W3J-562, P2N-544, W1O-666, AAI-485, B9Z-385, D7C-394, F4J-502, W3Q-190, W3R-308, W3Y-520), **con excepción de las unidades ADG-227, B3S-596, BKJ-592, C2A-673, F3I-318, V8T-272, D7G-221, BAH-160, W2Y-309 y AZX-009 no presenta contratos, siendo un total de 66 vehículos los inicialmente propuestos para su renovación, sin embargo, en el expediente de subsanación se señala que los vehículos ADG-227, B3S-596, BKJ-592, C2A-673, F3I-318, V8T-272 y BAH-160 ya no pertenecen al padrón vehicular de la GTT, por haber sido dados de baja, y en cuando a los vehículos APN-057, AZX-009, B2Z-699, W2Y-309, C2Q-109, D7G-221, FIA-550, F5Q-164, W3Q-190, W3R-308, W3Y-520 y D6Q-289**



estos fueron retirados por el área técnica por no cumplir las condiciones técnica de permanencia de antigüedad y carrocería, quedando de esta manera 47 vehículos para su renovación, **SUBSANA, Numeral 1.7.** Adjunta copia de Certificado Literal de Aumento de capital social con partida N°02030205 donde se visualiza como capital social el monto de S/.217,000.00, soles, **CUMPLE, Numeral 1.8.** Adjunta copias de las pólizas de seguro SOAT y/o AFOCAT vigentes de los vehículos a renovar (A6I-619, APN-057, BYD-650, C2J-593, C8R-083, W3I-659, W4O-450, AVC-610, W3S-317, B2Z-699, B3J-436, C8E-135, W5J-020, W5J-165, F1U-660, D6Q-289, B2P-436, C2Q-109, W3B-095, W2F-528, W4Q-289, ATT-170, C7V-549, P2S-142, F1A-550, F0N-236, BKH-684, W3N-297, W3Y-142, AWR-564, W4G-478, AFO-233, BEH-230, D2Y-007, A9A-275, W1J-018, F5Q-164, C5R-431, C4S-248, B2O-246, ALZ-686, U1J-374, ANF-202, F7B-680, BDP-551, B6C-390, W3J-562, P2N-544, W1O-666, AAI-485, B9Z-385, D7C-394, F4J-502, W3Q-190, W3R-308, W3Y-520, AZX-009), a excepción de las unidades ADG-227, B3S-596, BKJ-592, C2A-673, F3I-318, V8T-272, D7G-221, BAH-160, W2Y-309 no presentan, empero, dichas unidades no forman parte del padrón vehicular de la empresa peticionante, conforme se ha desarrollado líneas precedentes, **SUBSANA, Numeral 1.9.** Adjunta copias de los CITVs vigentes de las unidades a renovar (A6I-619, APN-057, C2J-593, C8R-083, W3I-659, W4O-450, AVC-610, W3S-317, B2Z-699, B3J-436, C8E-135, F1U-660, D6Q-289, B2P-436, C2Q-109, W3B-095, W2F-528, ATT-170, C7V-549, P2S-142, F1A-550, F0N-236, BKH-684, W3N-297, W3Y-142, AWR-564, W4G-478, AFO-233, BEH-230, D2Y-007, A9A-275, W1J-018, F5Q-164, C5R-431, C4S-248, B2O-246, ALZ-686, U1J-374, ANF-202, F7B-680, BDP-551, B6C-390, W3J-562, P2N-544, W1O-666, AAI-485, B9Z-385, D7C-394, F4J-502, W3Q-190, W3R-308, W3Y-520, AZX-009), a excepción de las unidades BYD-650, W5J-020, W5J-165 y W4Q-289 no presentan, sin embargo, no corresponde su exigencia según su año de fabricación se encuentran dentro de los 3 años de antigüedad, **CUMPLE, Numeral 1.10.** Adjunta copias de copia de la DJ del gerente general y socios accionistas cumplen con todas las condiciones necesarias para obtener la autorización y de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación respecto del servicio que solicita y de no encontrarse sometido a una medida de suspensión precautoria del servicio, **CUMPLE, Numeral 1.11.** Adjunta copias de Contratos de Arrendamiento del patio de maniobras ubicado en la Av. Circunvalación N°763 – Saños Grande, el inmueble cuenta con una dimensión de 250 m2, y ubicado en Pról. Panamá N°1450 intersección con Av. 9 de Diciembre – Chilca, con una dimensión de 400 m2, **CUMPLE, Numeral 1.12.** Adjunta copia de Registro REMYPE de Meizon Jhoel Mendoza Torres trabajador de su representada, y adjunta copia de Constancia de Modificación o Actualización de Datos del Trabajador emitido por la SUNAT de Don Meizon Jhoel Mendoza Torres, **CUMPLE, y Numeral 2.** Adjunta copia de recibo de pago N°2354767 del 28-02-24, por el derecho de trámite de su solicitud, **CUMPLE.**

Que, en virtud de lo expuesto, estando a los informes técnicos emitido por la coordinación técnica de transportes y de realizada una reevaluación de la integridad del expediente principal y de subsanaciones (Exp. N° 434028 del 01/03/24 y Exp. N°449254 del 11/04/24), se pudo corroborar que efectivamente el peticionante está cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el TUPA vigente, correspondiendo otorgar la procedencia de la petición incoada por la Empresa de Transportes JEHOVA NISSE S.R.L. (Renovación de Autorización en la ruta de código TA-18), la misma que será otorgada en el marco del artículo 40° de la Ordenanza Municipal N°454-MPH/CM, y en cuanto al periodo de vigencia será computada de conformidad al artículo 55° de la citada ordenanza municipal.

Que, por tales consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A concordante con el Principio de Desconcentración administrativa, establecido en el artículo 85°, numeral 85.3 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que determina explícitamente que "A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, en asuntos de su competencia, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses", concordante con el artículo 39° último párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar PROCEDENTE la Solicitud Bajo la forma de Declaración Jurada Renovación de Autorización de ruta para el servicio de transporte regular de personas en áreas y vías saturadas por congestión vehicular y contaminación ambiental en la Ruta TA-18, de conformidad al Procedimiento 136 del TUPA vigente, aprobado con O.M. N°643-MPH/CM; a favor del administrado MILTON JHOAN MENDOZA Gerente General de la Empresa de Transportes JEHOVA NISSE S.R.L. Renovación otorgada conforme los datos técnicos establecidos en la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N°169-2018-MPH/GTT. Debiendo reconocerse a las siguientes placas para la continuidad de la prestación del servicio de la Ruta TA-18: A6I-619, BYD-650, C2J-593, C8R-083, W3I-659, W4O-450, AVC-610, W3S-317, B3J-436, C8E-135, W5J-020, W5J-165, F1U-660, B2P-436, W3B-095, W2F-528, W4Q-289, ATT-170, C7V-549, P2S-142, F0N-236, BKH-684, W3N-297, W3Y-142, AWR-564, W4G-478, AFO-233, BEH-230, D2Y-007, A9A-275, W1J-018, C5R-431, C4S-248, B2O-246, ALZ-686, U1J-374, ANF-202, F7B-680, BDP-551, B6C-390, W3J-562, P2N-544, W1O-666, AAI-485, B9Z-385, D7C-394 y F4J-502.

Bajo los siguientes datos técnicos:

EMPRESA DE TRANSPORTES JEHOVA NISSE S.R.L. RUTA TA-18	
Paradero Inicial: Intersección Av. Circunvalación cuadra 9. Zona: Saños Chico. Distrito: El Tambo.	Paradero Inicial: Pról. Panamá y Av. 9 de Diciembre. Intersección Av. Circunvalación cuadra 9. Zona: Chilca. Distrito: Chilca.
ITINERARIO	
IDA: • Av. Circunvalación.	VUELTA: • Jr. Túpac Amaru (antes Pról. Panamá).





<ul style="list-style-type: none"> • Av. Mariscal Castilla. • Av. Marina. • Jr. Arequipa. • Av. 13 de Noviembre. • Av. Huancavelica. • Av. Daniel A. Carrión. • Jr. Tacna. • Jr. Cuzco. • Jr. Arequipa. • Jr. Tarapacá. • Calle Real. • Av. 9 de Diciembre. • Av. Riva Agüero. • Jr. Auquimarca. • Jr. Túpac Amaru (antes Pról. Panamá). • Av. 9 de Diciembre. 	<ul style="list-style-type: none"> • Jr. Auquimarca. • Av. Riva Agüero. • Av. 9 de Diciembre. • Calle Real. • Jr. Nemesio Raez. • Jr. Moquegua. • Jr. Ayacucho. • Av. Huancavelica. • Jr. Alejandro O. Deustua. • Jr. Santa Isabel. • Jr. Ricardo Palma. • Av. Mariscal Castilla. • Av. Circunvalación.
DATOS TECNICOS	
Longitud: 24 km. Ida: 12.20 km. Vuelta: 11.80 km.	Operatividad: 42 vehiculos Reten: 5 unidades. Total: 47 vehiculos.
Velocidad promedio: 20 km/h Intervalo de Paso: 5.5 min Frecuencia: 2 min.	

ARTICULO SEGUNDO.- COMUNICAR al administrado que la presente Renovación de Autorización de ruta para el servicio de transporte regular de personas en áreas y vías saturadas por congestión vehicular y contaminación ambiental en la Ruta TA-18, será otorgado por el plazo de vigencia de seis (06) años, contados a partir del 04/03/2024 al 03/03/2030, en atribución a lo establecido en el artículo 55° de la Ordenanza Municipal N°454-MPH/CM.

ARTICULO TERCERO.- RECONOCER el pago efectuado con el Recibo de Pago N°2354767 del 28-02-24, por el pago correspondiente al derecho de tramitación del Procedimiento 136 del TUPA vigente, de la modalidad de auto colectivo.

ARTICULO CUARTO.- COMUNICAR al administrado que la presente Resolución queda supeditada al Nuevo Plan Regulador de Rutas.

ARTICULO QUINTO.- DISPÓNGASE la Fiscalización inopinada de campo y el Privilegio de Controles Posteriores de conformidad con el numeral 1.16 del Art. IV del TUO de la Ley N°27444, aprobado con D.S. N°004-2019-JUS.

ARTICULO SEXTO.- NOTIFICAR con las formalidades de Ley al administrado y a los órganos pertinentes de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Tránsito y Transporte

Ing. Raul Arquimedes Claros Barriounevo
GERENTE